



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
LLALLAGUA**  
POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



**QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL N° 523/2025 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2025,  
REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL DE ALIVIO  
TRIBUTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE LLALLAGUA"**

**POR TANTO:**

**LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO  
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY  
N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO  
COMO LEY MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS  
VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS  
MIL VEINTICINCO AÑOS.**

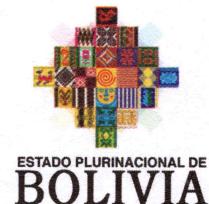


  
Leoncio Delgado Chillaje  
ALCALDE  
SUPLENTE TEMPORAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua

EPJ/J.D.G.



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



*Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

LEY MUNICIPAL N° 523/2025

De 21 de octubre de 2025

Leoncio Delgado Chillaje  
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Estado en el Artículo 272 establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

**Que**, el Artículo 283 del Texto Constitucional, dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

**Que**, el Artículo 302, Parágrafo 1, Numerales 19 y 20 de la Norma Suprema, determina como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción la: "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales" y "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

**Que**, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en su Disposición Transitoria Primera establece: "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias", y en su Disposición Transitoria Segunda

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

determina: "La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya".

**Que**, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del Sistema Tributario Boliviano, aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

**Que**, el Artículo 47 de la referida Ley respecto a los componentes de la Deuda Tributaria dispone: "(...) Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r). (...)". El Tributo Omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria". "La obligación de pagar la Deuda Tributaria (DT) por el contribuyente o responsable, surge sin la necesidad de intervención o requerimiento de la Administración Tributaria". "El momento de hacer efectivo el pago de la Deuda Tributaria total expresada en UFV's, la misma deberá ser convertida a moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) de la fecha de pago".

**Que**, el Artículo 58 del mismo Texto Legal determina: "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

**Que**, la Ley Municipal Autonómica N° 235 de Creación de Impuestos Municipales de 2020 y sus modificaciones, creó los Impuestos de Dominio Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, conforme a la Constitución Política del Estado y demás normativa concordante en materia tributaria.

**Que**, de conformidad al Informe técnico N° 40/2025 emitido por la Dirección de Recaudaciones se tiene que en la presente gestión se ha programado una

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215**  
**Llallagua - Potosí - Bolivia**



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

recaudación de recursos propios de Bs. 15.038.902,03, que en base al comportamiento actual se lograra cerrar la presente gestión con una recaudación de Bs. 11.591.717,14 teniendo un déficit 3.447.184,89, que este déficit se genera principalmente por la falta de políticas en el área de catastro y de tráfico y vialidad a efectos de mejorar la respectiva recaudación, que a efectos de mejorar la recaudación generada se propone el programa de condonación del 50% de interés y multa. La presente medida posiblemente mejore la recaudación en Bs. 2.622.842,40.-

**Que**, los beneficios serán una mejor administración de la deuda, recuperación más rápida de ingresos que permitirá que dichos montos no pierdan su poder adquisitivo en un largo tiempo, es una medida de paliativo para la población respecto la inflación que a agosto alcanzo al 24,15%, es una medida que coadyuvara a cumplir los pasivos que tiene el municipio en la presente gestión y cumplir con su presupuesto.

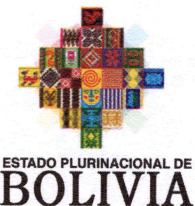
**Que**, el Asesor de Asuntos Jurídicos Generales Abg. Manuel Alejandro Córdova Olivares, mediante el Informe Legal N° 559/2025, de 15 de octubre de 2025, recomienda viabilizar la aprobación de la propuesta legislativa, por cuanto la condonación de intereses, multas y sanciones se encuentra orientado a promover el cumplimiento voluntario de los adeudos tributarios fortaleciendo la relación entre el contribuyente y la administración tributaria, permitiéndonos depurar el padrón tributario y reducir costos de fiscalización y cobranza.

**Que**, en mérito a lo expuesto, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado y en el marco de lo previsto en el Artículo 22, Inciso d) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, el cual establece la facultad de iniciativa legislativa para el Órgano Ejecutivo Municipal, la Administración Tributaria Municipal, al ser la instancia del Gobierno Autónomo Municipal, responsable de: "Administrar el sistema de gestión tributaria municipal, optimizar la recaudación (...) para la recuperación de la deuda tributaria municipal, en el marco de la normativa tributaria vigente"; corresponde al Concejo Municipal la aprobación de la Iniciativa Legislativa gestada en el Órgano Ejecutivo Municipal.

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215**

**Llallagua - Potosí - Bolivia**



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

*Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

**LEY MUNICIPAL N° 523/2025**

De 21 de octubre de 2025

**Leoncio Delgado Chillaje  
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE LEY:**

**LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

**Artículo 1. (OBJETO).** - La presente Ley Municipal tiene por objeto facilitar de manera excepcional la regularización de las deudas tributarias municipales a los sujetos pasivos o terceros responsables, respecto al pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI); Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT);

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán a todos los sujetos pasivos o terceros responsables de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

**Artículo 3. (ALCANCE).** - La regularización y condonación de intereses, multas y sanciones es aplicable a los siguientes impuestos y gestiones:

- I. La condonación y regularización de Deudas Tributarias Municipales, alcanza a los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/u omisión de pago, existentes a la publicación de la presente Ley Municipal, respecto a los siguientes tributos:
  - a) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
  - b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVAT).
- II. La condonación de los conceptos antes referidos, serán aplicados en los siguientes porcentajes y condiciones:
  - a) Para las gestiones comprendidas entre 1995 hasta la 2002 se condonará el 100% de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/u omisión de pago, si el pago es al contado.
  - b) Para las gestiones comprendidas entre 2003 hasta la 2024 se condonará el 50% de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/u omisión de pago;

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

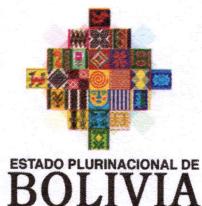
**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215**

**Llallagua - Potosí - Bolivia**

627



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

En todos los casos, siempre que exista el pago total del tributo omitido y su mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

### **Artículo 4. (CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y SANCIONES). -**

- I. Podrán acogerse a la condonación de intereses, multas y sanciones los sujetos pasivos o terceros responsables con deudas tributarias y/o multas, y poseedores de vehículos automotores terrestres incluidos aquellos que se encuentren en etapa de impugnación tributaria que no cuenten con Sentencia Ejecutoriada o Resolución Firme que confirmen la deuda tributaria, o hasta antes de la adjudicación de bienes en proceso de disposición en ejecución tributaria.
- II. Los sujetos pasivos o terceros responsables con procesos administrativos tributarios impugnados en la vía administrativa o judicial podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, previa presentación de su desistimiento por el total o una parte de la deuda tributaria y/o multas.
- III. Los sujetos pasivos o terceros responsables con procesos administrativos tributarios de determinación mixta en fase de ejecución tributaria.
- IV. Se excluyen de los alcances de la presente ley a los sujetos pasivos o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización de oficio.

**Artículo 5. (PAGO AL CONTADO).** - Los sujetos pasivos o terceros responsables y poseedores de vehículos automotores terrestres que se acojan a esta modalidad, deberán realizar un "ÚNICO PAGO" del 100% del tributo omitido más accesorios hasta el 30 de diciembre de 2025.

**Artículo 6. (PLAZO).** - Los sujetos pasivos o terceros responsables y poseedores de vehículos automotores terrestres que quieran acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley Municipal, podrán acceder a los mismos hasta el 30 de diciembre de 2025.

**Artículo 7. (VIGENCIA).** - La presente Ley entrará en plena vigencia a partir de la aprobación del Reglamento de la presente Ley Municipal, por parte del Órgano Ejecutivo Municipal.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente Ley Municipal Autonómica para su efectivo cumplimiento a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal en un plazo máximo de cinco (05) días calendario.

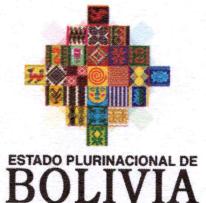
**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215**

**Llallagua - Potosí - Bolivia**



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La Administración Tributaria Municipal y el RUAT deberán realizar los ajustes, cambios y adecuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la PUBLICACIÓN y DIFUSIÓN de la presente Ley Municipal, debiendo para ello llevar adelante "CAMPAÑAS INTENSIVAS DE SOCIALIZACIÓN", dada la corta temporalidad de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para fines consiguientes.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Llallagua, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Lic. Elsa Comacho Quiroz  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Lic. Loyda R. Corrales Aranda  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA